



TERCERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVIII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, martes 22 de junio de 2021

número 50

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES
HERNÁNDEZ**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO 68.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. 2
- DECRETO 69.- Se adicionan la fracción X, recorriéndose la ulterior al artículo 103, el artículo 280 Bis y un segundo párrafo al artículo 287 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. 3
- DECRETO 70.- Se reforma la fracción XIII del artículo 205 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. 5

DECRETA:

NÚMERO 68.-

ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 132.- ...

Se integrarán **hasta** por cinco Diputadas o Diputados, observando lo dispuesto en el artículo 21, fracción II, de esta ley, así como el principio de paridad de género en cuanto al número de sus integrantes, siendo designados por el Pleno a propuesta de la Junta de Gobierno, de los cuales uno será la o el Presidente, otro será la o el Secretario **y los restantes** tendrán el carácter de vocales. Las o los vocales podrán suplir en sus faltas temporales a la o el Presidente y a la o el Secretario, atendiendo al orden de su vocalía.

...

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

**DIPUTADA VICEPRESIDENTA
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**

**EDNA ILEANA DÁVALOS ELIZONDO
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**MARTHA LOERA ARÁMBULA
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**YOLANDA ELIZONDO MALTOS
(RÚBRICA)**

DECRETA:**NÚMERO 69.-**

ÚNICO.- Se adicionan la fracción X, recorriéndose la ulterior al artículo 103, el artículo 280 Bis y un segundo párrafo al artículo 287 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 103.- ...

I. a la **IX.** ...

X. Coadyuvar, dada su especialización en el tema, en el objetivo y las actividades propias de la Unidad de Género del Congreso del Estado.

XI. ...

ARTÍCULO 280 BIS.- El Congreso contará con una Unidad de Género que se ubicará orgánica y jerárquicamente respecto del o la titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, a quien corresponderá designar a su titular. Será responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional del Congreso del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer acciones orientadas a la igualdad sustantiva del Congreso del Estado;
- II. Coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de violencias; ponderando la prevención del acoso y el hostigamiento sexual en el Congreso del Estado;
- III. Elaborar un protocolo de prevención, atención, investigación y sanción de la violencia, el hostigamiento y el acoso sexual, así como las prácticas contrarias a la igualdad y a la no discriminación en el Congreso del Estado, mismo que deberá ser sometido a aprobación de la Junta de Gobierno;
- IV. Elaborar un diagnóstico en materia de perspectiva de género, en el que se identifiquen áreas de oportunidad para fortalecer la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el Congreso del Estado, el cual será presentado a la Junta de Gobierno para que determine las acciones a seguir;
- V. Proponer ante la Junta de Gobierno políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, imparcialidad, disposición y compromiso institucional;
- VI. Colaborar con el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias en la elaboración de estudios que se refieran a la igualdad de género, así como en anteproyectos para adecuar la normatividad existente con perspectiva de género;
- VII. Contribuir en la formación y especialización de las diputadas, los diputados y el personal del Congreso del Estado en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva;
- VIII. Brindar asesoría en materia de igualdad de género a la Legislatura y emitir opinión a las comisiones legislativas que así lo soliciten, respecto a las iniciativas de ley en materia de igualdad de género;
- IX. Apoyar a la Comisión para la Igualdad y No Discriminación en las acciones o proyectos que realice;

X. Impartir cursos de capacitación enfocados a fortalecer la igualdad de género en el Congreso del Estado;

XI. Las demás que acuerde el Pleno del Congreso, la Diputación Permanente o la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 287.- ...

El Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias coordinará acciones con la Unidad de Género del Congreso del Estado, en los temas concernientes a la igualdad de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO.- La Unidad de Género deberá instalarse dentro de los 60 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto.

TERCERO.- Una vez que se instale formalmente la Unidad de Género del Congreso del Estado, ésta elaborará y someterá a la aprobación del Presidente de la Junta de Gobierno el protocolo de prevención, atención, investigación y sanción de la violencia, el hostigamiento y el acoso sexual, así como las prácticas contrarias a la igualdad y a la no discriminación en el Congreso del Estado, dentro de los 30 días naturales siguientes.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

**DIPUTADA VICEPRESIDENTA
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**

**EDNA ILEANA DÁVALOS ELIZONDO
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

**MARTHA LOERA ARÁMBULA
(RÚBRICA)**

**YOLANDA ELIZONDO MALTOS
(RÚBRICA)**

DECRETA:

NÚMERO 70.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XIII del artículo 205 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 205.- ...

I a la XII...

XIII. Resultado de las votaciones, **especificando el sentido del voto de cada uno de los legisladores presentes, a favor, en contra o en abstención.**

XIV.- ...

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

**DIPUTADA VICEPRESIDENTA
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**

**EDNA ILEANA DÁVALOS ELIZONDO
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

**MARTHA LOERA ARÁMBULA
(RÚBRICA)**

**YOLANDA ELIZONDO MALTOS
(RÚBRICA)**



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$993.00.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,718.00 (DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,360.00 (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$718.00 (SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$29.00 (VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$102.00 (CIENTO DOS PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$205.00 (DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$366.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2021.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcihuahua.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.oficialcoahuila@gmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx